



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCION GENERAL N° 0008

San miguel de Tucumán, 11 MAR 2022

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 5173/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza modifica la Ordenanza 5010/2019 y su modificatoria Ordenanza 5090/2020, estableciendo entre sus modificaciones en § 4 (cuatro) el valor del Urbano.

Que a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta conveniente convertir en pesos los valores expresados en Urbanos en la Ordenanza N° 5173/2022.

Que es facultad de este Organismo Fiscal dictar normas generales en cuanto al tiempo, formas y recaudos en que deben cumplirse o satisfacerse los deberes formales y/o materiales de los contribuyentes.

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 13 y 14 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 4536/2013.

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1°: Convertir en pesos los valores expresados en Urbanos en la Ordenanza Tarifaria N° 5173/2022, conforme se detalla en Anexo que se agrega formando parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Dese cuenta al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.


C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN


MUNICIPALIDAD de SAN MIGUEL de TUCUMAN
- Dirección de Ingresos Municipales -
DIRECCION


C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

CAPÍTULO I UNIDAD DE MEDIDA

Artículo 1°.- Denomínase "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deben abonar los contribuyentes, responsables, adjudicatarios, concesionarios, permisionarios, usuarios y similares a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria. Establécese como valor de referencia el importe de \$ 4,00 (pesos cuatro con 00/100) por cada Urbano.

En caso que el importe a abonar por aplicación del valor mencionado resulte en un monto con centavos, se realizará el redondeo del mismo, a fin de obtener un número entero.

Artículo 2°.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la zona identificada como Casco Histórico de la Ciudad de San Miguel de Tucumán quedará limitada por las siguientes calles:

- Al Norte: calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: avenida Nicolás Avellaneda – avenida Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: calle General José María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: calle Salta – calle Jujuy, ambas aceras.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 3°.- Por los servicios previstos en el artículo 105° del Código Tributario, se abonarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en las zonas que determine la Autoridad de Aplicación, las siguientes alícuotas:

ZONA	ALICUOTA
I	1,10 %
II	1,00 %
III	0,90 %
IV	0,80 %

Para los inmuebles baldíos situados en cualquiera de las zonas mencionadas precedentemente, a los efectos de la determinación de la contribución, la alícuota se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).

En el caso de inmuebles que por su ubicación se encuentren comprendidos en más de una zona con diferentes alícuotas, estarán gravados con la de mayor rendimiento fiscal.

Como la zonificación dispuesta tiene como único objeto fijar tasas diferenciales que graven los inmuebles, en nada afectan las definiciones de uso territorial del Municipio estatuidas por la ordenanza N° 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

La Dirección de Planificación Urbanística Ambiental será el organismo responsable de informar a la Dirección de Catastro y Edificación, las reubicaciones que en el futuro correspondieren realizar en función de las variaciones en los servicios públicos que se prestan a los propietarios frentistas, producidas en el período septiembre a agosto de cada año.

La información deberá ser suministrada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización del período indicado en el párrafo precedente.

1


C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN


C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

La nueva zonificación comenzará a regir a partir del 1° de enero del año siguiente al que se produzca.

Artículo 4°.- Fijase el monto mínimo mensual para cada zona en:

a) Inmuebles:

ZONA	URBANOS
I	\$ 292 (73 U)
II	\$ 224 (56 U)
III	\$ 204 (51 U)
IV	\$ 136 (34 U)

b) Bauleras y/o cocheras con padrón independiente:

ZONA	URBANOS
I	\$ 136 (34 U)
II	\$ 112 (28 U)
III	\$ 92 (23 U)
IV	\$ 68 (17 U)

En las edificaciones con más de 2 (dos) viviendas y en las denominadas galerías, centros comerciales y análogas destinadas a negocios, oficinas y/o viviendas y un sólo padrón, se las gravará individualmente aplicando un mínimo a cada una.

Lo establecido precedentemente es de estricta aplicación para todos aquellos casos donde no se ha subdividido el total del inmueble.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos y suburbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficies de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) cualquiera fuere su destino o uso.

La Dirección de Catastro y Edificación será el organismo responsable de calificar la condición de terrenos rurales, a los que no se les fija importe mínimo.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, una reducción anual de hasta un 60% (sesenta por ciento) del incremento que pudiera producirse en las valuaciones de los inmuebles. Los valores así determinados constituirán la base imponible del período fiscal para el cual haya sido establecida la reducción.

CAPÍTULO III: TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6°.- Fijase en el 1,25 % (uno con veinticinco por ciento) la alícuota general del Tributo Económico Municipal (TEM), salvo lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Por las actividades que se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 0,60% (cero sesenta por ciento):

2

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

- 1) Productores agropecuarios, mineros, forestales, apícolas, avícolas y granjas en general.
- 2) Venta de comestibles en el mismo estado en que fueren adquiridos, excepto mayoristas de azúcar.
- 3) Matarifes y productos de granjas faenados, al por mayor únicamente.
- 4) La comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano y productos homeopáticos, excepto fabricantes.
- 5) Las ejercidas por establecimientos educacionales privados.

b) Del 0,80% (cero ochenta por ciento):

- 1) Productoras y/o refinerías de petróleo y sus derivados.
- 2) Venta de vehículos automotores sin uso (0 Km).
- 3) Servicios de transporte de carga.

c) Del 1,00% (uno por ciento):

- 1) Fabricantes en general, metalúrgicas y carpinterías.
- 2) Empresas constructoras y de instalación de servicios de agua, cloacas, eléctricos, gas, sanitarios, acondicionamiento de aire y comunicaciones.
- 3) Fraccionadoras de comestibles en general —excepto azúcar— vinos, embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.
- 4) Venta y recarga de extintores.
- 5) Fabricación de medicamentos, productos farmacéuticos, medicinales para uso humano y homeopático.

d) Del 1,5% (uno con cincuenta por ciento):

- 1) Elaboración y/o fabricación de cervezas, bebidas malteadas y maltas.
- 2) Elaboración y/o fabricación de bebidas gaseosas excepto sodas.

e) Del 1,65% (uno con sesenta y cinco por ciento):

- 1) Expendio de combustibles líquidos derivados de la destilación de petróleo, excepto productores.

f) Del 2,00% (dos por ciento):

- 1) Compañías de intercomunicaciones y/o transmisiones telefónicas en general.

g) Del 3,70% (tres con setenta por ciento):

- 1) Los ingresos provenientes de comisiones, excepto productores asesores de seguro.
- 2) Reparto mayorista directamente de fábrica, con precio de venta fijado por el proveedor, excepto la venta al menudeo.
- 3) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
- 4) Venta mayorista de azúcar.

0008

- 5) Las ventas por cuenta y orden de terceros que realicen las empresas de viajes y turismo, y agencias de turismo.
- 6) Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones, administraciones, alquileres y/o conceptos similares de:

- Comisionista, representantes, gestores de comercio y de cobranzas.
- Consignatarios, acopiadores de granos y despachantes de aduana.
- Actividades inmobiliarias, casas de remate y rematadores, excepto los alquileres de inmuebles propios.
- Agencias de publicidad.
- Promotores y agencias de ventas de planes de ahorro previo.
- Explotación y/o administración de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, bonos para compra y análogos.
- Agencias y sub-agencias de quinielas, comercialización de loterías y análogos.
- Administradoras de Fondos Comunes de Inversión.
- Telecentros.

h) Del 4% (cuatro por ciento):

- 1) Compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.
- 2) Entidades financieras.
- 3) Operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o ideales que no reciben depósitos y están fuera del sistema bancario.
- 4) Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio.
- 5) Valores mobiliarios y divisas.

i) Del 6,60% (seis con sesenta por ciento)

- 1) Boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.
- 2) Hoteles alojamiento por hora, transitorios y análogos.
- 3) Juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos excepto las salas de juego de azar debidamente autorizadas por la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán las que estarán alcanzadas por lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10° de la presente ordenanza. (modificación introducida por Ordenanza N° 4187 del 17/12/2009).

Artículo 8°.- Fijase para los contribuyentes el siguiente importe mínimo:

a) Mínimos generales mensuales para Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes:

4

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, monto del activo afectado, ingreso neto del IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso y por zonas. Teniendo en cuenta los citados parámetros, la Autoridad de Aplicación podrá clasificar a los contribuyentes, en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes, aún en aquellos rubros en los que se encuentran previstos un mínimo especial:

CATEGORIA	URBANOS
A	\$ 540 (135 U)
B	\$ 872 (218 U)
C	\$ 1.276 (319 U)
D	\$ 1.652 (413 U)
E	\$ 2.340 (585 U)
GRANDES CONTRIBUYENTES	\$ 5.852 (1.463 U)

Los mínimos generales establecidos precedentemente, no serán de aplicación para el caso en que el contribuyente realice la misma actividad en 2 dos o más jurisdicciones y siempre que el mismo así lo solicite. Ejercida la acción, el beneficio comenzará a regir a partir del mes en que corresponda la solicitud.

b) Mínimos especiales mensuales:

1) Explotación de albergues transitorios, alojamientos por hora o similares, por habitación y mensualmente.....\$ 1.460 (365 U).

2) Playas de estacionamiento de vehículos automotores:

- Ubicadas dentro de la zona comprendida por avenida Sarmiento, calles Salta – Jujuy, Gral. Paz, Entre Ríos - Monteagudo, ambas aceras, por espacio.....\$ 336 (84 U).
- Ubicadas fuera de la zona indicada en el inciso anterior, por espacio.....\$ 180 (45 U).

3) Playas de estacionamiento de motovehículos:

- Ubicadas dentro de la zona comprendida por avenida Sarmiento, calles Salta – Jujuy, Gral. Paz, Entre Ríos - Monteagudo, ambas aceras, por espacio.....\$ 168 (42 U).
- Ubicadas fuera de la zona indicada en el inciso anterior por espacio.....\$ 92 (23 U).

4) Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, con excepción del alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares (casamientos, cumpleaños, fiestas infantiles y/o similares):

- Ubicadas fuera del Casco Histórico..... \$ 5.852 (1.463 U).

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

- Ubicadas dentro del Casco Histórico....\$ 11.700 (2.925 U).

5) Salas velatorias, por establecimiento:

- Ubicadas fuera del Casco Histórico.....\$ 11.700 (2.925 U).

- Ubicadas dentro del Casco Histórico.....\$ 17.552 (4.388 U).

Cuando las actividades descriptas en el inciso b) puntos 2) y 3) del presente artículo sean desarrolladas de forma mixtas (motovehículos y vehículos automotores), a los efectos de la determinación del tributo, se considerará el mínimo de mayor rendimiento fiscal.

Las actividades descriptas en el inciso b) puntos 4) y 5) del presente artículo, cuando existan casa central y sucursales ubicadas tanto dentro como fuera del Casco Histórico, a los efectos de la determinación del tributo, se considerará el mínimo de mayor rendimiento fiscal.

En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

Artículo 9°.- Los cinematógrafos y/o teatros, abonarán el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

Artículo 10°.- Las actividades que a continuación se detallan, abonarán las alícuotas y/o importes que en cada caso se indican:

- a) Espectáculos públicos en general (artísticos, deportivos, desfiles de modelos, exposiciones, etc.) no enumerados en los incisos siguientes pagarán en cada evento, el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) del precio básico de cada entrada vendida.

En el caso de espectáculos que se realicen bajo la modalidad de exposiciones, compuestos por diferentes puestos o stand, se pagará además de lo establecido en el párrafo precedente, por cada uno un adicional de.....\$ 480 (120 U).

- b) Casinos, el 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos obtenidos en concepto de juegos de azar.
- c) Bingos y sus concesionarios, el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por todo concepto.
- d) Hipódromos, el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos en concepto de venta de entradas y de boletos de carreras.

6

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

- e) Salas de juegos de azar debidamente autorizadas, tributarán por cada máquina el equivalente al 30% (treinta por ciento) del canon mensual que fije la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
- f) Espectáculos públicos en general que no perciban entradas, abonarán por cada evento en función a la capacidad del local donde se efectúen:

Hasta 200 personas	\$3.120 (780 U)
Hasta 600 personas	\$ 9.360 (2.340 U)
Más de 600 personas	\$15.600 (3.900 U)

Artículo 11°.- Por cada reunión bailable organizada en locales propios o alquilados, abonarán el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos en concepto de entradas, consumición y/o cualquier otra forma de percepción que genere el derecho de acceso o permanencia a la reunión. En estos casos el importe mínimo a pagar será de..... \$ 11.700 (2.925 U).

Si la reunión bailable se realiza por carnaval o bien se realiza dentro de los 30 (treinta) días anteriores o posteriores a dicho evento, la Autoridad de Aplicación determinará si la misma es de categoría A o B y el importe mínimo a pagar indicado en el párrafo anterior se incrementará, según el caso, a \$ 15.600 (3.900) o a \$ 23.400 (5.850 U), respectivamente.

Artículo 12°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) De carácter permanente, por mes y por cada juego mecánico, barraca o atracciones.....\$ 780 (195 U).
- b) De carácter transitorio (hasta tres meses), por cada juego mecánico, barraca o atracción.....\$ 1.560 (390 U).

En caso de permanencia por períodos mayores al establecido precedentemente, abonarán a partir del cuarto mes el importe indicado en el inciso a).

Artículo 13°.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función la suma de.....\$ 2.340 (585 U).
- b) Por las presentaciones efectuadas en los demás días de la semana, por día la suma de.....\$ 1.560 (390 U).

Artículo 14°.- El pago del tributo legislado en el presente título deberá efectuarse:

- a) Para los cinematógrafos y las actividades comprendidas en el artículo 10° incisos b), c), d) y e) por mes vencido.
- b) Para los teatros, el día hábil inmediato posterior a la realización de la función.
- c) Para los comprendidos en el artículo 10° inciso a) el pago de un anticipo previo a la iniciación del evento, como requisito indispensable para la autorización, conforme a la reglamentación que dicte el organismo de aplicación y la rendición definitiva, el primer día hábil posterior a la realización del evento gravado.

No podrá efectuarse el pago del anticipo al que se hace referencia en el párrafo precedente, cuando existan rendiciones definitivas pendientes de pago al momento de solicitar autorización para la realización de nuevos eventos.



- d) Para los comprendidos en el artículo 10° inciso f), el pago total se hará previo a la iniciación del evento como requisito indispensable para la autorización del mismo.
- e) Para los comprendidos en el artículo 11°, el pago del importe mínimo se hará previo a la iniciación del evento, como requisito indispensable para la autorización del mismo. La rendición definitiva, el primer día hábil posterior a la realización del evento gravado.
- f) Para los comprendidos en el artículo 12°, por mes o fracción de mes y por adelantado, conforme la reglamentación que dicte el organismo de aplicación.
- g) Para los comprendidos en el artículo 13°, por semana y por adelantado, conforme la reglamentación que dicte el organismo de aplicación.

CAPÍTULO V TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15°.- Por el tributo establecido en el artículo 156° del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes importes:

- a) Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o porción, por faz, por trimestre o fracción de trimestre vencido:
1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros aéreos o similares colocados sobre casas, edificios, terrenos, terrazas o lugares similares en donde no se realice actividad comercial, o en el supuesto de realizarse, que la misma no esté referida a la actividad económica que se desarrolla en el lugar\$ 60 (15 U).
 2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en cercas de obra (para construcción, refacción, etc.) y/o demoliciones, utilicen o no espacios de veredas:
 - Ubicadas fuera del Casco Histórico\$ 68 (17 U).
 - Ubicadas dentro del Casco Histórico\$ 116 (29 U).
 3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas en letreros, carteles o similares colocados en rutas, caminos, murales y terminales de medios de transportes, siempre que la publicidad esté referida al propio establecimiento y no a terceros o a una actividad comercial que se desarrolla en el lugar\$ 60 (15 U).
- b) Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido:
1. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, aplicado a la fachada o en vidrieras.....\$ 60 (15 U).
 2. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada.....\$ 160 (40 U).
 3. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar colocado sobre columnas, balcones o similares.....\$ 180 (45 U).

4. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en cartel, banda o medio similar colocado en otro soporte no individualizado en los incisos anteriores.....\$ 100 (25 U).

c) Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes:

1. Hechos imponderables valorizados por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso en elementos volumétricos...\$ 320 (80 U).

2. Hechos imponderables valorizados por unidad, por año o fracción y por adelantado:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, cartel o medio similar colocado en máquinas automáticas expendedoras de bebidas, gaseosas, comida, juguetes y otros, accionados o no con fichas.....\$ 800 (200 U).

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, cartel o medio similar colocado en heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados y otros.....\$ 400 (100 U).

3. Hechos imponderables valorizados por unidad y por mes o fracción de mes vencido:

I. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en los elementos establecidos en el artículo 20 inciso a) punto 5 de la presente ordenanza abonarán el tributo en función a las zonas y a los valores indicados en el mismo.

II. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en los elementos señalados en el artículo 20 inciso a) punto 6 de la presente ordenanza abonarán el tributo en función a las zonas y a los valores establecidos en el mencionado artículo.

III. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de aviso, anuncio pintado, ploteado, adherido o instalado de cualquier forma en sombrillas o similares..... \$ 40 (10 U).

IV. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en motovehículos de reparto, carga o similares.....\$ 92 (23 U).

V. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en automóviles de reparto, carga o similares\$ 180 (45 U).



0008

- VI. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en furgón o camión de reparto, carga o similares \$ 300 (75 U).
- VII. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos semis remolques de reparto, carga o similares.....\$ 480 (120 U).
- VIII. Las publicidades y/o propagandas efectuadas por medio de avisos, anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en medios de transporte público que transiten por calles de la ciudad..\$ 360 (90 U).

A los efectos de la determinación del tributo establecido en los puntos I, II y III, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° de la presente ordenanza.

4. Hechos imponibles valorizados por metros cuadrados de superficie cubierta, por mes o fracción de mes vencido:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en toldos, techos y marquesinas instaladas sobre veredas, abonarán el tributo en función a las zonas, valores y porcentajes establecidos en el artículo 20 inciso b) de la presente ordenanza.

5. Hechos imponibles valorizados por unidades, por mes o fracción de mes vencido:

- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias:
 - Hasta 10 (diez) unidades\$ 800 (200 U).
 - Más de 10 (diez) unidades.....\$ 1.600 (400 U).
- Avisos realizados en folletos de cine.s, teatros y similares, por cada 500 (quinientas) unidades o menos..\$ 120 (30 U).
- Volantes, panfletos y similares, por cada 1.000 (un mil) unidades o menos.....\$ 180 (45 U).

6. Hechos imponibles valorizados por unidades, por función y por adelantado:

- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos u otros eventos televisados.....\$ 280 (70 U).
- Las publicidades y/o propagandas efectuadas en estadios o miniestadios, en espectáculos deportivos u otros eventos no televisados.....\$ 120 (30 U).

7. Hechos imponibles valorizados por unidades, por día y por adelantado:

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

- Stand con campañas publicitarias, con superficie no mayor a 2 m² (dos metros cuadrados)\$ 400 (100 U).
 - Stand con campañas publicitarias, con superficie mayor a 2 m² (dos metros cuadrados)\$ 600 (150 U).
 - Publicidades y/o propagandas ambulantes efectuadas con carteles conducidos a pie, en rodados de 2 (dos) o más ruedas y similares\$ 80 (20 U).
 - Publicidades y/o propagandas ambulantes efectuadas por personas para la promoción de mercaderías, de productos y/o de servicios, marcas y otros\$ 40 (10 U).
- d) Los hechos imponderables no contemplados en los incisos anteriores, abonarán por unidad, metro cuadrado o porción, conforme lo determine el Organismo Fiscal por mes o fracción de mes vencido\$ 40 (10 U).

Artículo 16°.- Los importes indicados en el artículo anterior se incrementarán según cada caso de la siguiente manera:

- a) En un 200% (doscientos por ciento) todas las publicidades y/o propagandas que se efectuaren por medio de pantallas LED, LCD o tecnologías similares. En estos casos no serán de aplicación los incrementos indicados en los incisos c) y d) del presente artículo.
- b) En un 100% (cien por ciento) todas las publicidades y/o propagandas que:
- Estén referidas a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación.
 - Sean efectuadas por industrias embotelladoras de agua, aguas gaseosas, bebidas con y sin alcohol.
 - Sean efectuadas por los distribuidores y/o representantes de ventas por menor de tabaco en paquete, cigarros y cigarrillos, en la medida que no resulte alcanzada la actividad industrial.
 - Sean efectuadas en boites, discotecas, pubs, tanguerías y/o similares, cualquiera sea su denominación.
 - Sean efectuadas en hoteles alojamiento por hora, transitorios, casas de cita y análogos.
 - Sean efectuadas en juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y videojuegos.
 - Sean efectuadas con aparatos de vuelo o similares.
- c) En un 70% (setenta por ciento) cuando sean animadas o con efectos de animación.
- d) En un 50% (cincuenta por ciento) cuando fueren iluminadas o luminosas.

Artículo 17°.- En los casos en que se detectaren publicidades y/o propagandas indebidamente declaradas se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) del importe que corresponda tributar.

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Artículo 18°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los importes referidos a las contribuciones establecidas en el artículo 168° y subsiguientes del Código Tributario Municipal.

Artículo 19°.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias y no mencionados en el artículo anterior, se abonará por cada uno y por mes adelantado \$ 640 (160 U).

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 20°.- Por el tributo establecido en el artículo 172° del Código Tributario Municipal, se pagará:

a) Por ocupación en la vía pública mediante:

1. Kioscos por mes adelantado, con parada fija (golosinas, cigarrillos, etc.):

- Grandes (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....\$ 3.000 (750 U).
- Chicos (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales)\$ 1.600 (400 U).

2. Venta de flores por mes adelantado:

- En peatonales.....\$ 4.000 (1.000 U).
- .Otros lugares.....\$ 2.000 (500 U).

3. Máquinas automáticas expendedoras de bebidas gaseosas, comida, juguetes y otros, accionados o no con fichas, por año o fracción, por unidad y por adelantado.....\$ 1.040 (260 U).

4. Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por año o fracción, por unidad y por adelantado.....\$ 520 (130 U).

5. La colocación de mesas, tablonés y/o elementos similares; por cada metro cuadrado de superficie destinado a los mismos, por mes o fracción de mes vencido abonarán:

UBICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
VEREDAS	\$ 400	\$ 280	\$ 160	\$ 80
AMB	(100 U)	(70 U)	(40 U)	(20 U)
ACESES				

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

CALLES NO PEATONALES	\$ 600 (150 U)	\$ 600 (150 U)	\$ 600 (150 U)	\$ 600 (150 U)
CALLES PEATONALES, PEATONALES TRANSITORIAS Y LOCALES EN ESQ. CON UNA O AMBAS CALLES EN PEATONAL	\$ 500 (125 U)	\$ 500 (125 U)	\$ 500 (125 U)	\$ 500 (125 U)
PARQUES Y PLAZAS	\$ 800 (200 U)	\$ 800 (200 U)	\$ 800 (200 U)	\$ 800 (200 U)

Las zonas indicadas precedentemente se componen de la siguiente manera:

- Zona I: comprende la superficie ubicada entre avenida Sarmiento, calles Virgen de la Merced - Las Heras, General Paz, Ayacucho - Junín.
- Zona II: comprende la superficie ubicada entre calle Italia, avenidas Juan B. Justo - Avellaneda - Sáenz Peña, calle Lavalle y avenidas Alem - Mitre - El Líbano, avenida Mate de Luna en toda su extensión.
- Zona III: comprende la superficie ubicada en el perímetro formado por calles Italia - Juramento, Benjamín Villafañe, Paseo de los Próceres Tucumanos, avenida Soldati, avenida Brígido Terán, avenida Pedro Miguel Aráoz, avenida Roca, avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner y avenidas Colón - Ejército del Norte.
- Zona IV: comprende el resto de la superficie que corresponde al municipio y no fue descrita en los ítems anteriores.

La superficie que se destine a la colocación de los elementos señalados en el presente punto deberá contar con la debida autorización del Organismo Municipal competente.

6. La colocación de sillas, bancos, sillones y/o elementos similares que sirvan para el asiento de las personas excluyendo los que rodean los elementos señalados en el inciso a) punto 5 del presente artículo; por cada metro cuadrado de superficie destinado a la ubicación de los mismos, por mes o fracción de mes vencido abonarán:

UBICACIÓN	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
VEREDAS DE AMBAS ACERAS	\$ 160 (40 U)	\$ 112 (28 U)	\$ 64 (16 U)	\$ 32 (8 U)
CALLES PEATONALES	240 (60 U)	240 (60 U)	240 (60 U)	240 (60 U)



CALLES PEATONALES, PEATONALES TRANSITORIAS Y LOCALES EN ESQ. CON UNA O AMBAS CALLES EN PEATONAL	\$200 (50 U)	\$200 (50 U)	\$200 (50 U)	\$200 (50 U)
PARQUES Y PLAZAS	\$320 (80 U)	\$320 (80 U)	\$320 (80 U)	\$320 (80 U)

Las zonas corresponden a la descripción que se hace en el inciso a) punto 5 del presente artículo.

La superficie que se destine a la colocación de los elementos señalados en el presente punto deberá contar con la debida autorización del Organismo Municipal competente.

7. La colocación en veredas de ambas aceras, calles peatonales, peatonales transitorias, parques, plazas y lugares similares por unidades, por día y por adelantado:

- Stand con o sin campañas publicitarias, con superficie no mayor a 2 m² (dos metros cuadrados).....\$ 400 (100 U).
- Stand con o sin campañas publicitarias, con superficie mayor a 2 m² (dos metros cuadrados)\$ 600 (150 U).

b) Toldos, techos y marquesinas instalados sobre calles, veredas y lugares similares, abonarán por metro cuadrado de superficie cubierta por mes o fracción de mes vencido:

UBICACIÓN	URBANOS
ZONA I	\$ 200 (50 U)
ZONA II	\$ 160 (40 U)
ZONA III	\$ 140 (35 U)
ZONA IV	\$ 120 (30 U)

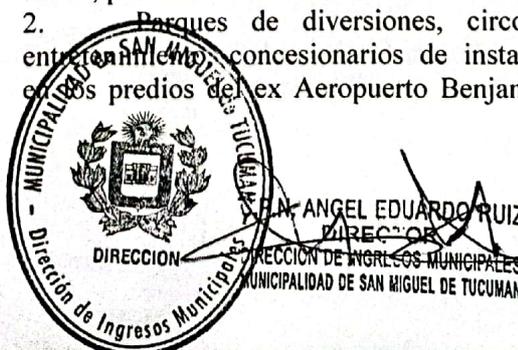
Las zonas corresponden a la descripción que se hace en el inciso a) punto 5 del presente artículo.

La superficie que se destine a la colocación de los elementos señalados en el presente punto deberá contar con la debida autorización del Organismo Municipal competente.

c) Por la ocupación de espacio de dominio público municipal por:

1. LawnTennis Club, en Parque "Centenario 9 de Julio", por mes adelantado..... \$.160.000 (40.000 U).
2. Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento, concesionarios de instalaciones ubicados en los predios del ex Aeropuerto Benjamín Matienzo, por

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

cada metro cuadrado y por mes o fracción adelantado.....\$ 40 (10 U).

3. Por eventos a realizarse en plazas o parques, ya sea por empresas u organizaciones por día y por adelantado:

- Hasta 50 m² \$ 1.040 (260 U).
- Hasta 75 m² \$ 2.080 (520 U).
- Hasta 100 m² \$ 3.120 (780 U).

4. Por el uso de los espacios públicos de dominio municipal para la realización de eventos, exposiciones, conferencias, actos sociales y culturales, producciones audiovisuales u otras actividades organizadas por terceros ajenos a la administración municipal, se pagará por metro cuadrado, por día y por adelantado \$ 80 (20 U) con un mínimo de \$ 4.000 (1.000 U) en cada caso.
5. Cartel, banda o medio similar aplicado a la fachada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido \$ 60 (15 U).
6. Cartel, banda o medio similar, transversal al eje de la calzada, abonarán por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes o fracción de mes vencido \$ 160 (40 U).
7. Elementos volumétricos, abonarán por metro cúbico o fracción y por mes o fracción de mes vencido.....\$ 320 (80 U).
8. Cartel tipo Tijera por unidad y por mes o fracción de mes vencido\$ 600 (150 U).
9. Elementos varios, por metro lineal o fracción, en vereda, previa verificación de factibilidad por la Dirección de Administración y Planificación de Tránsito por mes o fracción de mes vencido.\$ 680 (170 U).
10. Valla Protectora por metro lineal o fracción, por mes o fracción de mes vencido.....\$ 320 (80 U).

d) Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, por metro lineal o fracción y por adelantado:

- Por mes\$ 1.000 (250 U).
- Por semestre\$ 5.400 (1.350 U).
- Por año \$ 9.600 (2.400 U).

e) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte de pasajeros, con ómnibus urbanos, pagarán mensualmente el 1% (uno por ciento) sobre el valor de boleto y abono.

f) Por la utilización de la vía pública para el estacionamiento de volquetes y contenedores, según corresponda a una zona y a un intervalo de horarios autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) abonara las siguientes tarifas:

1. Zona 1 y Zona 2.....\$ 1.600 (400 U).
2. Zona 3..... \$ 800 (200 U).

g) Por instalación de obras de obra y/o demoliciones que utilicen espacios de veredas, por metros y por metro lineal:



- Ubicadas fuera del Casco Histórico.....\$ 68 (17 U).
- Ubicadas dentro del Casco Histórico.....\$ 140 (35 U).

La Dirección de Catastro y Edificación, reglamentará los casos en que estos contribuyentes abonarán la contribución en función al tiempo estimado de duración de la obra.

Esta obligación caducará una vez que el responsable de la instalación comunique fehacientemente su retiro definitivo o el corrimiento a la línea municipal en la Dirección de Catastro y Edificación y ésta, mediante inspección, constate que así se haya hecho.

- h) Por rebajes de cordón para acceso a estacionamientos de uso privado, por mes y por metro lineal o fracción (en el caso de rebaja de dos huellas se considerarán 3 (tres) metros de longitud:

1) Arterias con estacionamiento permitido en el área central delimitada por avenida Sarmiento al Norte, avenida Avellaneda – Sáenz Peña al Este, avenida Roca al Sur y avenida Mitre – Alem al Oeste\$ 160 (40 U).

2) Arterias con estacionamiento permitido en el resto de la ciudad\$ 80 (20 U).

- i) Por la utilización de la vía pública para tareas de hormigonado mediante cañerías, bombas, etc., dentro del horario que autorice la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública, se abonará por unidad y día:

- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano derecha.....\$ 1.988 (497 U).
- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano izquierda \$ 2.448 (612 U).

- j) Por la descarga de hormigón elaborado, dentro del horario que autorice la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública se abonará por unidad de transporte:

- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano derecha.....\$ 580 (145 U).
- Cuando los vehículos se instalen sobre la mano izquierda\$ 760 (190 U).

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a implementar para los casos contemplados en los incisos i) y j) del presente artículo, la presentación de una declaración jurada anual de los vehículos destinados al hormigonado y a disponer en tales casos el pago de mínimo especial en los casos en los que exista habitualidad en el pago de la presente contribución. Se entenderá que el contribuyente es habitual cuando solicite por mes 2 o más permisos por la unidad en cuestión.

- k) Por la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos autorizados/remolcados, autosuficientes y/o tráiler denominados Food Trucks, donde los alimentos y/o bebidas sean



elaborados y comercializados en su interior, de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin por la autoridad de aplicación, pagarán mensualmente y por adelantado\$ 3.000 (750 U).

**CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN DE MANTENIMIENTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 21°.- Fijase la alícuota de la contribución establecida en el artículo 199 del Código Tributario Municipal en el 10% (diez por ciento) de la base imponible. Tal porcentaje en ningún caso podrá exceder la suma mensual de \$ 4.400 (1.100 U).

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ese tope máximo en un 50% (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

**CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS NUEVAS Y DE MEJORAS DEL
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 22°.- Fijase la alícuota de la contribución establecida en el artículo 204 del Código Tributario Municipal en el 5% (cinco por ciento) de la base imponible. Tal porcentaje en ningún caso podrá exceder la suma mensual de..... \$ 2.200 (550 U).

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ese tope máximo, en un 50% (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

**CAPÍTULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y
SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE CLOACAS Y GAS NATURAL POR
REDES**

Artículo 23°.- Fijase en el 3% (tres por ciento) la alícuota de la contribución establecida en el artículo 214 del Código Tributario Municipal, que se pagará mensualmente o bimestralmente según la modalidad operativa de la prestadora del servicio, aplicable sobre el importe que resulte de la liquidación por consumo de agua, adicional por pileta de natación, utilización del servicio de cloacas y metros cúbicos consumidos de gas, que deben abonarse a la empresa proveedora del servicio.

Artículo 24°.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 216° del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red de agua, cloacas y gas:

- a) Residencial\$ 600 (150 U).
- b) Comercial o industrial\$ 3.100 (775 U).

Cuando la conexión origine obras de pavimento, los importes indicados serán 10 (diez) veces mayores.



0008

CAPÍTULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 25°.- Por la contribución establecida en el artículo 178 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

a) Traslado de cadáveres:

1. Para su inhumación en cementerios del ejido municipal:

- Carroza fúnebre más un vehículo\$ 1.040 (260 U).
- En furgón\$ 520 (130 U).
- Por cada vehículo adicional de la empresa utilizado en el acompañamiento\$ 420 (105 U).

2. Para su exhumación en cementerios dentro o fuera del ejido municipal:

- Traslados de restos entre cementerios ubicados en el ejido municipal y los que ingresan de otros municipios \$ 1.300 (325 U).
- Traslados de restos hacia cementerios ubicados. en otros municipios\$ 1.820 (455 U).

Las empresas que realicen los servicios indicados en el punto 1 del presente inciso, abonarán la contribución trimestralmente y por adelantado, en función a la reglamentación que a tal efecto establezca la Dirección de Cementerios.

b) Apertura de bóvedas y sepulturas:

1. En Cementerio del Oeste.....\$ 1.392 (348 U).
2. En Cementerios del Jardín y Norte.....\$ 1.112 (278 U).

c) Derecho de conservación (semestralmente):

1. Cementerio del Oeste:

- Primera zona: situado sobre avenida central
 - Sepultura.....\$ 692 (173 U).
 - Sotanito.....\$ 932 (233 U).
 - Capilla.....\$1.168 (292 U).
 - Mausoleo..... \$ 1.860 (465 U).
 - Panteón.....\$ 3.028 (757 U).
- Segunda zona: sobre calles o avenida que no sea central
 - Sepultura.....\$ 572 (143 U).
 - Sotanito.....\$ 752 (188 U).
 - Capilla.....\$932 (233 U).
 - Mausoleo..... \$ 1.408 (352 U).
 - Panteón.....\$ 2.340 (585 U).
- Tercera zona: cualquier otro lugar
 - Sepultura.....\$ 420 (105 U).
 - Sotanito.....\$ 600 (150 U).
 - Capilla.....\$ 780 (195 U).
 - Mausoleo.....\$ 1.140 (285 U).
 - Panteón.....\$ 1.860 (465 U).

2. Cementerio del Norte:

18

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



SAN ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

- Primera zona: ubicados frente a calles o avenidas
 - Sepultura.....\$ 360 (90 U).
 - Sotanito.....\$ 516 (129 U).
 - Capilla.....\$ 652 (163 U).
 - Mausoleo.....\$ 944 (236 U).
 - Panteón.....\$ 1.596 (399 U).
 - Segunda zona: situados frente a pasillo o en otros lugares
 - Sepultura.....\$ 316 (79 U).
 - Sotanito.....\$ 428 (107 U).
 - Capilla.....\$ 516 (129 U).
 - Mausoleo.....\$ 764 (191 U).
 - Panteón.....\$ 1.284 (321 U).
 - Nichos galería Norte:
 - Grandes.....\$ 292 (73 U).
 - Chicos.....\$ 228 (57 U).
 - Urna.....\$ 160 (40 U).
 - Nichos galería Sur:
 - Grandes.....\$ 292 (73 U).
 - Chicos.....\$ 228 (57 U).
 - Urna.....\$ 136 (34 U).
3. Cementerio Jardín:
- Sepulturas.....\$ 460 (115 U).

d) Por toda inhumación o exhumación de cadáveres se abonará:

1) Por toda inhumación

- Cementerio del Oeste:
 - De mausoleos y panteones.....\$ 780 (195 U).
 - De capillas, sotanitos y nichos.....\$ 620 (155 U).
- Cementerios del Norte y Jardín:
 - De mausoleos y panteones.....\$ 520 (130 U).
 - De capillas, sotanitos, nichos, bóvedas y sepulturas.....\$ 420 (105 U).

2) Por toda exhumación

- Cementerio del Oeste:
 - De mausoleos y panteones.....\$ 1.328 (332 U).
 - De capillas, sotanitos y nichos.....\$ 1.008 (252 U).
- Cementerio del Norte y Jardín:
 - De mausoleos y panteones.....\$ 900 (225 U).
 - De capillas, sotanitos, nichos, bóvedas y sepulturas.....\$ 664 (166 U).

e) Adicional a la exhumación de cadáveres:

- 1) Por derecho de reducción manifiesta.....\$ 964 (241 U).
- 2) Por desagote de cajones y cambio de.....\$ 644 (161 U).

19

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

f) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, se pagará por metro cuadrado por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1) Cementerio del Oeste:

- Primera zona.....\$ 2.188 (547 U).
- Segunda zona.....\$ 1.708 (427 U).
- Tercera zona.....\$ 1.200 (300 U).

2) Cementerio del Norte:

- Sotanito.....\$ 676 (169 U).
- Capilla.....\$ 788 (197 U).
- Mausoleo.....\$ 924 (231 U).
- Panteón.....\$ 1.216 (304 U).

3) Por arrendamiento de sepulturas/bóvedas o sus renovaciones para sepulturas en el Cementerio del Norte, se pagará por períodos de 5 (cinco) años, el importe.....\$ 2.048 (512 U).

g) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para sepultura en Cementerio Jardín, se pagará por períodos de 5 (cinco) años, los siguientes importes según su ubicación:

1. Sector A: que comprende las Secciones I a IV.....\$ 3.340 (835 U).
2. Sector B: que comprende las Secciones V a X.....\$ 2.784 (696 U).
3. Sector C: que comprende las Secciones XI en adelante... ..\$ 2.228 (557 U).

h) Por arrendamiento de nichos o sus renovaciones, se pagará por cada uno y por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1. Grandes.....\$ 1.348 (337 U).
2. Chicos.....\$ 1.048 (262 U).
3. Por urna.....\$ 772 (193 U).

i) Por transferencia de panteones, mausoleos, capillas, sepulturas/bóvedas y sotanitos, total o parcial de terrenos y/o construcciones, se abonarán los siguientes importes fijos:

1. En Cementerio del Oeste:

- Panteón o Mausoleo.....\$ 3.508 (877 U).
- Capilla.....\$ 2.728 (682 U).
- Sotan.....\$ 1.560 (390 U).

2. En Cementerio del Norte:

- Panteón o Mausoleo\$ 1.948 (487 U).
- Capilla.....\$ 1.408 (352 U).
- Sepultura/Bóveda.....\$ 780 (195 U).
- Sotanito.....\$ 928 (232 U).

3. Por transferencias de sepulturas en el Cementerio Jardín se abonará un importe fijo de.....\$ 780 (195 U).

Los nichos son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución de suma alguna por ningún concepto.

j) Por permanencia de restos en los depósitos de cementerios, por día.....\$ 216 (54 U).

20



0008

k) Declarada la caducidad, la municipalidad dispondrá de los monumentos construidos (sotanismos, capillas y mausoleos). Para determinar el valor de lo construido, se fijarán los siguientes importes para el otorgamiento de una nueva concesión, previo informe técnico del Departamento de Catastro y Construcción de la Dirección de Cementerios:

1. En Cementerio del Oeste:
 - Panteón o Mausoleo, importe fijo para la construcción...\$ 23.400 (5.850 U).
 - Capilla, importe fijo para la construcción\$ 7.800 (1.950 U).
 - Sotanito, importe fijo para la construcción.....\$ 3.900 (975 U).

2. En Cementerio del Norte:
 - Panteón o Mausoleo, importe fijo para la construcción..... \$15.600 (3.900 U).
 - Capilla, importe fijo para la construcción\$ 5.460 (1.365 U).
 - Sotanito, importe fijo para la construcción\$ 2.340 (585 U).

Artículo 26°.- Los que hubiesen tenido exenciones o reducciones para el pago de esta contribución en virtud de ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran panteones, mausoleos, capillas y sotanismos, deberán abonar además de los importes de transferencia, lo que establezca la Ordenanza Tarifaria para los servicios de derechos con que se hubiera beneficiado, durante el período fiscal en que se produzca la misma y en la misma proporción de la exención o reducción.

CAPÍTULO XII DERECHO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES O PORTANTES

Artículo 27°.- Por la contribución establecida en el artículo 185° del Código Tributario Municipal se abonarán por única vez los siguientes importes:

- a) Por estructuras del tipo torre o monoposte, excepto mástiles, pedestales y/o vínculos.....\$ 220.000 (55.000 U).

- b) Por estructuras del tipo mástil, vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una única unidad (celda).....\$ 92.000 (23.000 U).

CAPÍTULO XIII CONTRIBUCIONES POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS

Artículo 28°.- Por la contribución establecida en el artículo 187° del Código Tributario Municipal, se abonarán trimestralmente los siguientes importes:

- a) Por estructura del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad (celdas)\$ 18.000 (4.500 U).

21



- b) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre azotea.....\$ 36.000 (9.000 U).
- c) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre terreno natural, o torre instalada sobre terreno natural o azotea.....\$ 72.000 (18.000 U).

CAPÍTULO XIV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y
FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 29°.- Por la contribución establecida en el artículo 193° del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes fijos y los que resulten de aplicar los porcentajes sobre el valor del m² (metro cuadrado) de construcción de superficies cubiertas y semicubiertas dispuestos por resolución de la Dirección de Catastro y Edificación, según el tipo de obra:

a) Edificios en general:

1. Por cada proyecto de construcción de obras nuevas, reconstrucción o ampliación de una existente, el 6°/oo (seis por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....\$ 1.200 (300 U).
2. Por la reforma, transformación o refacción de un edificio existente, el 6°/oo (seis por mil) del monto declarado por el propietario o el profesional con un importe mínimo de.....\$ 1.200 (300 U).

b) Construcciones en cementerios:

1. En Cementerio del Oeste y particulares, el 15°/oo (quince por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....\$ 260 (65 U).
2. En Cementerio del Norte, el 10°/oo (diez por mil) del monto de obra calculado con un importe mínimo de.....\$ 260 (65 U).

c) Fraccionamiento de parcelas:

- 1.- Por la aprobación de planos de división, por cada padrón otorgado se abonará.....\$ 600 (150 U).
- 2.- Por aprobación de planos de unificación, por cada padrón involucrado se abonará\$ 600 (150 U).
- 3.- Por la aprobación de planos de parcelamiento, por cada padrón otorgado se abonará.....\$ 600 (150 U).
- 4.- Por empadronamiento de planos de subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal, por cada padrón se abonará.....\$ 1.600 (400 U).

d) Instalación en edificios:

1. Por la habilitación de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos).....\$ 3.900 (975 U).
2. Por el control anual de cada elemento de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas y guarda mecanizada de vehículos).....\$ 2.200 (550 U).

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
 JEFE DEPTO. AUDITORIA
 DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
 MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30°.- Por las tasas contempladas en artículo 209° del Código Tributario Municipal.

1) Sin cargo, a criterio del Director del organismo donde se inician:

- Sugerencias y otros trámites considerados en beneficio del interés público.
 - **a) Actuación general:**
- Reclamo y críticas a normas o actuaciones que afecten el interés público.

2) Para los casos no previstos especialmente:

- Fijase en 10 U.- el importe de la primera hoja de actuación y en 1 U.- el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera, con un importe mínimo de\$ 80 (20 U).
- Por cada inspección del organismo de aplicación.....\$ 600 (150 U).
- Solicitud de inspección del arbolado urbano. Podas de follaje, raíces, desinsectaciones, etc.\$ 100 (25 U).
- Solicitud de inspección para extracción o poda de árboles por cuestiones de interés particular (ordenanza N° 2.432/96).....\$ 160 (40 U).
- Solicitud de Certificado de Patrimonio Vegetal (ordenanza N° 3.488/04).....\$ 160 (40 U).
- Solicitud de certificado de inspección final.....\$ 800 (200 U).

3) Por el envío de notificaciones o intimación o cualquier otro tipo de avisos referentes a falta de pago o imposición de sanciones.....\$ 400 (100 U).

4) Por solicitud de inscripción de empresa de publicidad en cercas de obra.....\$ 3.200 (800 U).

5) Por solicitud de estado de cuenta y/o deuda.....\$ 60 (15 U).

6) Por el envío de las boletas de pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios, por unidad.....\$ 40 (10 U).

Quedan exceptuados del pago al que se hace referencia precedentemente:

- Los contribuyentes o responsables que realicen el Pago Anual Anticipado.
- Los sujetos comprendidos en el Artículo 56° Inciso 2) de la presente Ordenanza, en la medida que el descuento o bonificación otorgado sea igual al 100% del último anticipo del periodo fiscal correspondiente.
- Los contribuyentes o responsables que adhieran al servicio de entrega de boletas *on line* en los términos que indique la reglamentación.

23

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

0008

7) Por cada inspección y/o permiso para uso de la vía pública que no esté contemplado específicamente en otros artículos de la presente ordenanza\$ 800 (200 U).

b) Actuaciones sobre inmuebles:

Artículo 31°.-Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

1) Sin cargo:

- Cambio de titularidad.
- Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.
- Solicitud de corrección de registros catastrales.
- Solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 126° del Código Tributario Municipal.

2) Certificados Libre Deuda.....\$ 80 (20 U).

3) Constancias varias sobre registro catastral (padrón, nomenclatura, domicilio, etc.) cada una:

- Uso residencial.....\$ 300 (75 U).
- Otros usos.....\$ 600 (150 U).

4) Solicitud de copias de planchas catastrales, planos de archivo, escritos, gráficos y estudios:

- De documentación base papel, más el costo del material\$ 350 (87.5 U).
- De documentación digitalizada, cada módulo formato A4 incluye material.....\$ 350 (87.5 U).

5) Autenticación de planchas catastrales, planos de archivo, gráficos y estudios: \$ 170 (42.5 U) la primera hoja y \$ 8 (2 U) por cada hoja adicional de cada documento.

6) Informe de cada propiedad solicitado por escribanos para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte a inmuebles.....\$ 600 (150 U).

7) Solicitud de línea de edificación (cada una):

- De particulares\$ 800 (200 U).
- De empresas prestatarias de servicios.....\$ 1.400 (350 U).

8) La suma de \$ 800 (200 U) por:

- Solicitud de aprobación de planos de mensura.
- Solicitud de visación de planos de mensura para información posesoria.
- Solicitud de aprobación de planos de división.
- Solicitud de aprobación de planos de unificación.
- Solicitud de división y/o unificación en base a planos aprobados (en caso de pedido simultáneo de ítems 3, 4, 5 y 6, se abonará por cada operación técnica).



0008

- 9) Solicitud del plano de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica o soporte digital, más el costo del material.....\$ 2.800 (700 U).
- 10) La suma de \$ 2.800 (700 U) por solicitud de aprobación de:
- Planos de instalaciones contra incendios en edificios en altura.
 - Proyecto de amanzanamiento.
 - Planos de parcelamiento.
 - Pago de retranqueo por expropiación irregular.
- 11) Por asesoramiento, autorización y control de los servicios estables y manuales para la lucha contra incendios en los edificios en altura, se cobrará un importe anual de.....\$ 900 (225 U).
- 12) Por solicitud de certificado de uso conforme e inspección de instalaciones eléctricas para habilitación comercial.....\$ 1.040 (260 U).
- 13) Por solicitudes de acogimiento de la ordenanza de regularización de obras construidas:
- Hasta 200 m² uso residencial.....\$ 1.040 (260 U).
 - Hasta 200 m² usos mixtos u otros usos.....\$ 1.560 (390 U).
 - Superficie mayores a 200 m² y hasta 350 m².....\$ 1.560 (390 U).
 - Superficies mayores a 250 m² y hasta 2.000 m².....\$ 2.080 (520 U).
 - Superficies mayores a 2.000 m².....\$ 2.600 (650 U).

c) Actuaciones sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicio:

Artículo 32°.- Fijanse los siguientes importes por trámites relacionados con el Tributo Económico Municipal:

- 1) Serán sin cargo las solicitudes de:
- Pago en cuotas de deudas tributarias.
 - Certificado de libre deuda para baja o cierre definitivo y total del negocio.
 - Boleta para pago de patentes ya emitidas con anterioridad.
 - Cierre de negocio.
 - Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención establecido en el artículo 144 del Código Tributario Municipal.
- 2) Solicitudes de apertura y reapertura, traslados, cambios y anexos de rubro o local, transferencias de negocios o fondos de comercio, según categorización efectuada por la Dirección de Ingresos Municipales.
- Categoría A.....\$540 (135 U).
 - Categoría B.....\$ 872 (218 U).
 - Categoría C.....\$ 1.276 (319 U).
 - Categoría D.....\$ 1.652 (413 U).
 - Categoría E.....\$ 2.340 (585 U).
 - Grandes Contribuyentes.....\$ 5.852 (1.463 U).
- 3) Habilitación libro de registro de inspecciones municipales.....\$ 612 (153 U).

25



- 4) Solicitudes de autorización temporaria para la venta de artículos de pirotecnia.....\$ 10.000 (2.500 U).
- 5) Solicitudes para otorgamiento de plazos por trabajos de acondicionamiento en locales ya habilitados, destinados a la actividad comercial, industrial, de servicios, esparcimiento y espectáculos públicos, por cada 30 (treinta) días.....\$ 916 (229 U).

d) Derechos de oficina referidos a la Ocupación y/o Uso de Espacios de Dominio Público:

Artículo 33°.- Fíjense los siguientes importes por trámites relacionados con las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Uso del Espacio de Dominio Público:

Solicitudes por ocupación de la vía pública y su renovación anual:

- 1) De kioscos: con parada fija (diarios, revistas, golosinas, cigarrillos, etc.).
 - Grandes (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....\$ 1.528 (382 U).
 - Chicos (a criterio de la Dirección de Ingresos Municipales).....\$ 920 (230 U).
- 2) Máquinas automáticas expendedoras de bebidas, gaseosas, comidas, juguetes y otros, accionadas o no con fichas.....\$ 1.040 (260 U).
- 3) Feria en general por cada puesto.....\$ 640 (160 U).
- 4) Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una.....\$ 520 (130 U).
- 5) Permisos temporarios para la venta de flores en las inmediaciones de cementerios; permisos especiales para la venta de productos comestibles..... \$ 520 (130 U).
- 6) Para la venta de flores:
 - En peatonales.....\$ 3.060 (765 U).
 - En otros lugares.....\$ 1.528 (382 U).
- 7) Venta o promoción de planes de ahorro y artículos en general\$ 1.340 (335 U).
- 8) Por las solicitudes para ocupación de la vía pública con elementos como mesas, sillas o elementos similares y su renovación anual\$ 1.720 (430 U).

e) Derechos de oficina referidos a espetáculos públicos:

Artículo 34°.- Fíjense los siguientes importes por derecho de oficina referente a espetáculos públicos:

- 1) La suma de \$ 1.220 (305 U) por permisos para la realización de espetáculos públicos en general (artísticos, deportivos, desfiles de modelos, exposiciones, etc.)



- 2) La suma de \$ 1.836 (459 U) por solicitudes para la instalación o traslado de parques de diversiones, circos y kermeses.
- 3) La suma de \$ 520 (130 U) por permisos para la realización de bingos de carácter eventual.

f) Derechos de oficina referidos a mercados:

Artículo 35°.- Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a mercados, mataderos o introductores varios en solicitudes por:

- 1) Renovación anual por la ocupación de puestos, lugares y espacios en mercados, un monto equivalente a la locación del mes de diciembre de cada año.
- 2) Introdutor de verduras, frutas, aves, huevos, pescados, mariscos y todo otro producto que se comercializa dentro de su ámbito.....\$ 780 (195 U).
- 3) La suma de \$ 1.560 (390 U) por inscripción o renovación anual, como:
 - Introdutor de carnes y derivados.
 - Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasas.
- 4) La suma de \$ 5.200 (1.300 U) por inscripción o renovación anual, como:
 - Introdutor, consignatario o abastecedor de ganado en pie.
 - Matarife.

g) Derechos de Oficina referidos a Cementerios:

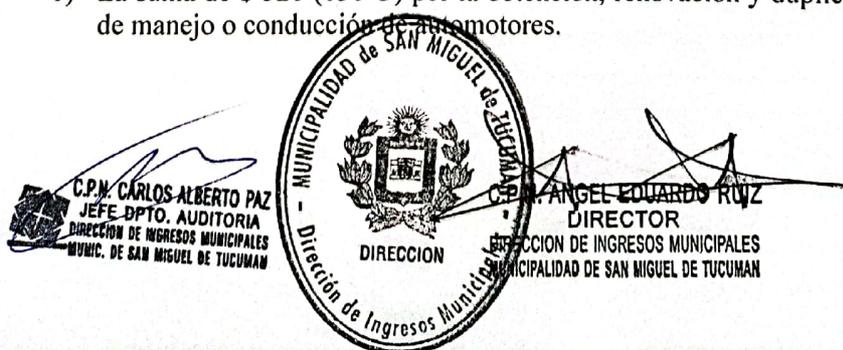
Artículo 36°.- Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- 1) Serán sin cargo las solicitudes de pago en cuotas de deudas tributarias.
- 2) Solicitudes de Concesiones y/o renovaciones, transferencias, caducidades, inhumaciones, exhumaciones y traslados.....\$ 100 (25 U).
- 3) Por cada copia de título de:
 - Nichos y Sepulturas.....\$ 228 (57 U).
 - Sotanismos y capillas..... \$ 368 (92 U).
 - Mausoleos y panteones.....\$ 480 (120 U).
- 4) Por inscripción o renovación anual de contratistas de obras.....\$ 940 (235 U).
- 5) Depósitos de garantía para contratistas de obras, por cada edificación, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto contratado o precio de plaza, el que fuere mayor.

h) Derechos de Oficina referidos a Vehículos:

Artículo 37°.- Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina, referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Policía Municipal de Tránsito y la Vía Pública y Dirección de Transporte Público:

- 1) La suma de \$ 520 (130 U) por la obtención, renovación y duplicado de carnet de manejo o conducción de automotores.



Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o licencia no sujeto al pago de otro importe \$ 200 (50 U).

- 2) Por inspección sanitaria para la habilitación y renovación anual de transportes de carnes, sus derivados y alimentos en general, a cargo del organismo de aplicación:

1. Camión.....	\$ 1.200 (300 U).
2. Camioneta.....	\$ 800 (200 U).

- 3) Por cada permiso de carga y descarga, se abonará por día y por unidad de transporte, según corresponda a una zona y a un intervalo de horarios autorizados (de acuerdo a la Reglamentación establecida por el Departamento Ejecutivo) las siguientes tarifas:

- Por vehículos de 3000 kg. hasta 6000 kg. brutos
 - i. Zona 1.....\$ 940 (235 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 480 (120 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 480 (120 U).
- Por vehículos de más de 6000kg. a 8000 kg. Brutos:
 - i. Zona 1.....\$ 1.200 (300 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 780 (195 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 480 (120 U).
- Por vehículos de más de 8.000 kg. Brutos:
 - i. Zona 1.....\$ 1.560 (390 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 900 (225 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 900 (225 U).
- Cuando los vehículos detallados en los puntos anteriores tengan acoplado abonarán un adicional por dicho concepto:
 - i. Zona 1.....\$ 640 (160 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 520 (130 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 520 (130 U).

Los importes establecidos en el presente inciso, se cobrarán por el uso de la calzada, y serán incrementados en un 30% (treinta por ciento) cuando los vehículos se estacionen sobre mano izquierda. Quedando exceptuados los que efectúen la operación en zona 3, para los cuales rige una sola tarifa.

- 4) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga según lo reglamentado por el Departamento Ejecutivo conforme a lo previsto por el inc. 3 del presente artículo, se abonará por día y por unidad de transporte:

- Por vehículos de 3000 kg hasta 6000 kg brutos:
 - i. Zona 1.....\$ 560 (140 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 480 (120 U).



- iii. Zona 3.....\$ 480 (120 U).
- Por vehículos de más de 6000kg hasta 8000 kg. Brutos:
 - i. Zona 1.....\$ 560 (140 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 480 (120 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 480 (120 U).
 - Por vehículos de más de 8.000 kg. Brutos:
 - i. Zona 1.....\$ 920 (230 U).
 - ii. Zona 2\$ 900 (225 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 900 (225 U).
 - Cuando los vehículos detallados en los puntos anteriores circulen con acoplado abonarán un adicional por dicho concepto:
 - i. Zona 1.....\$ 520 (130 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 400 (100 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 400 (100 U).

En el caso de realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los horarios permitidos, utilizando o no la vía pública y cuando medien razones de emergencia, seguridad o probada necesidad, la Dirección de Tránsito y la Vía Pública podrá otorgar permisos excepcionales, los que tendrán validez para una operación en el lugar y hora que se determine. Se aplicará el 300% (trescientos por ciento) de la tarifa máxima respecto al horario, según sea la zona y el tipo de vehículo.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a implementar para los casos contemplados en los incisos 3) y 4) del presente artículo, la presentación de una declaración jurada anual de los vehículos destinados a la carga y descarga y a disponer en tales casos el pago de un mínimo especial en los casos en los que exista habitualidad en la solicitud de éstos permisos. Se entenderá que el solicitante es habitual cuando requiera 2 (dos) o más permisos por mes para un mismo vehículo. En éstos casos, los permisionarios, abonarán mensualmente y por adelantado en función a la reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de aplicación.

5) Los vehículos de menos de 3000 Kg. brutos podrán circular y/o efectuar cargas y descargas, utilicen o no la vía pública, sin permiso Municipal con las siguientes condiciones:

- i. Zona 1: podrán hacerlo en el horario de 14:30 a 16:30 hrs. y por un tiempo máximo de 30 minutos.
- ii. Zona 2 y Zona 3: podrán hacerlo de 14:30 a 17 hrs. y por un tiempo máximo: 60 minutos; excepto que el lugar se encuentre ubicado en una zona en la que esté prohibido estacionar en cuyo caso el límite de tiempo será de 30 minutos.
- iii. Zona 1, 2 y 3: podrán hacerlo de 22 a 06 hrs. sin límite de tiempo.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a emitir la reglamentación que considere necesaria para la implementación del presente inciso.



- 6) Por el permiso para apertura de calzada dispuesto por el artículo 152° de la Ordenanza 942/87 (Código de Transito), por cada uno y por adelantado, se abonará
- i. Zona 1.....\$ 680 (170 U).
 - ii. Zona 2.....\$ 520 (130 U).
 - iii. Zona 3.....\$ 520 (130 U).
- 7) Para los derechos de oficina referidos a vehículos bajo el control de la Dirección de Transporte Público, se fijan los siguientes importes:
- Licencias del Servicio Único del Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA):
 - I. Adjudicación:
 - Novel.....\$ 2.400 (600 U).
 - Renovación.....\$9.600 (2.400 U).
 - II. Transferencias (art. 29 ordenanza N° 3.713/06).....\$ 18.000 (4.500 U).
 - III. Transferencia por fallecimiento o incapacidad (art. 30 de la ordenanza N° 3.713/06).....\$ 2.000 (500 U).
 - IV. Cambio de unidad automotor (art. 32 de la ordenanza N° 3.713/06).....\$ 4.000 (1.000 U).
 - V. Canon:
 - Mensual para toda clase de licencias.....\$ 1.000 (250 U).
 - Pago anual anticipado..... \$ 11.000 (2.750 U).

Los importes indicados serán reintegrados a su titular cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Agencias de Servicio del SUTRAPPA:
 - I. Agencia del SUTRAPPA.....\$ 40.000 (10.000 U).
 - II. Transferencia de agencias..... \$ 20.000 (5.000 U).
 - III. Inspección de Agencias..... \$ 2.000 (500 U).
 - IV. Actuaciones y sellados por hoja.....\$ 20 (5 U).

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular, cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Adjudicación o renovación de licencia por cada unidad para:
 - I. Transportistas en general y bajas o inscripciones de ómnibus.....\$ 900 (225 U).
 - II. Bajas e inscripciones con permiso.....\$ 1.080 (270 U).
 - III. Ómnibus y colectivos.....\$ 4.500 (1.125 U).
 - IV. Transferencia e inscripción.....\$ 6.000 (1.500 U).
 - V. Actuaciones y sellados por hoja.....\$ 20 (5 U).

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular, cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

- Adjudicación o renovación de libreta o carnet de conductor:
 - I. Libreta de conductor o inspector de ómnibus o colectivo, renovación y permiso por 15 (quince) días..... \$ 600 (150 U).



- II. Credencial de conductor auxiliar del SUTRAPPA por año.....\$ 300 (75 U).
- III. Credencial de conductor titular del SUTRAPPA por cuatro años.....\$ 900 (225 U).
- Transferencias de licencias para taxiflet y transporte escolar.....\$ 1.800 (450 U).
- Permiso precario para vehículos del servicio público hasta su reinscripción reglamentaria:
 - I. Por 15 (quince) días de circulación.....\$ 520 (130 U).
 - II. Por 30 (treinta) días de circulación.....\$ 1.040 (260 U).
- Servicios por unidad de inspección mecánica:
 - I. Autos del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA).....\$ 1.300 (325 U).
 - II. Vehículos de Transporte Escolar.....\$ 360 (90 U).
 - III. Taxiflet.....\$ 260 (65 U).
 - IV. Ómnibus.....\$ 1.040 (260 U).

i) Derechos de Oficina referidos a Construcciones y Refacciones:

Artículo 38°.-Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones e instalaciones en edificios en:

- 1) Solicitud de aprobación de anteproyectos de obra o amanzamiento.....\$ 2.100 (525 U).
- 2) Solicitud de aprobación de proyectos de obra nueva, ampliación, reconstrucción o transformación con planos, plano conforme a obra construida, planos de obra construida, final para afectar al régimen de propiedad horizontal, obras de cementerios.....\$ 3.400 (850 U).
- 3) Solicitud de permiso de refacción y reformas o transformaciones sin planos.....\$ 1.200 (300 U).
- 4) Solicitud de permiso para construcción y/o refacción de veredas..\$ 300 (75 U).
- 5) Solicitud de permiso de demolición de inmuebles, total o parcial.....\$ 2.300 (575 U).
- 6) Por rebaje de cordón para construir dos huellas o por metro lineal para viviendas.....\$ 1.100 (275 U).
- 7) Por rebaje de cordón de propiedad destinada a comercios, industrias o servicios por metro lineal.....\$ 2.200 (550 U).
- 8) Por solicitudes de factibilidades varias.....\$ 2.200 (550 U).
- 9) Por solicitud de inscripción responsable, conservador o instalador de elementos de transporte vertical (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecánicas y guarda mecanizada de vehículos.....\$ 1.100 (275 U).



- 10) Por solicitud de instalación de cerca de obra, ocupe o no espacio de la vía pública.....\$ 1.100 (275 U).
- 11) Por permiso de depósito de materiales en vereda, por día..... \$ 600 (150 U).
- 12) Solicitud de final de obra sin presentación de documentación conforme a obra construida:
- Hasta 200 m².....\$ 800 (200 U).
 - Superficie mayores a 200 m² y hasta 1.000 m².....\$ 1.700 (425 U).
 - Superficie mayores a 1.000 m².....\$ 2.800 (700 U).

j) Derechos de Oficinas Varios

Artículo 39°.-Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

1) Licitaciones: El 2‰ (dos por mil) por montos de hasta \$ 52.000 (13.000 U) más un adicional del 1 ‰ (uno por mil) por el monto que exceda los \$ 52.000 (13.000 U) los que se calcularán de acuerdo al tipo de licitación que se trate y conforme las bases que se detallan a continuación:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Públicas conforme el presupuesto oficial.
- b) Adquisición de bienes y/o servicios que se realizan por Ordenanza de Contabilidad, se calculará sobre el presupuesto estimativo del gasto, presupuesto oficial.
- c) En otro tipo de licitaciones en los que el oferente puede realizar ofertas parciales, la base para el cálculo será el monto de la oferta.
- d) En situaciones especiales como las licitaciones para adjudicar servicios, la repartición licitante fijará la base sobre la cual se calcularán los derechos de oficina.

2) Venta de pliegos de licitaciones públicas: el 1 ‰ (uno por mil) el que se determinará aplicando las bases establecidas en el inciso 1) que corresponda.

3) Reconsideraciones de multas:

- Del 1% (uno por ciento) por montos de hasta... 10.000 (2.500 U) con un mínimo de \$ 100 (25 U).
- Un adicional del 2% (dos por ciento) por el monto que exceda los \$ 10.000 (2.500 U).

4) Otras reconsideraciones, excepto multas y actuaciones del personal municipal referidas a su relación laboral:

- Reconsideraciones de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo.....\$ 1.040 (260 U).
- Reconsideraciones de Resoluciones del organismo fiscal.....\$ 260 (65 U).

5) La suma de \$ 400 (100 U) por la reactualización de trámites al que deben agregarse expedientes archivados.

6) La suma de \$ 20 (5 U) por cada copia de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega o que las copias de actuaciones estén contempladas con otros importes específicos.



- 7) La suma de \$ 20 (5 U) por validación de fotocopias de documentación referida a contribuciones, por cada hoja.
- 8) Por el otorgamiento y renovación de carnet para el personal de vigilancia y portería de locales bailables.....\$ 800 (200 U).

CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 40°.- Se establecen los siguientes importes fijos por las prestaciones a que se refiere el artículo 218 del Código Tributario Municipal:

a) Profilaxis social:

- 1) Trámite inicial de carnet de sanidad, su renovación. \$ 704 (176 U).
- 2) Duplicado.....\$ 200 (50 U).
- 3) Sobretasas por vencimiento:
 - De 16 (dieciséis) días a 3 (tres) meses.....\$.96 (24 U).
 - De 3 (tres) meses en adelante, un adicional por cada trimestre o fracción.....\$ 140 (35 U).
 - Certificaciones de carnet de sanidad.....\$ 72 (18 U).

b) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección:

- 1) En locales comerciales, por cada m³ en espacios cerrados y por cada m² en espacios abiertos, se pagará.....\$ 20 (5 U).
- 2) En casas de familia se abonará por vivienda.....\$ 600 (150 U).
- 3) Desratización por demolición.....\$ 1.800 (450 U).
- 4) Las empresas privadas que realizan servicios de desratización, desinsectación y desinfección, abonarán por cada certificado que se presenta para su timbrado el importe de.....\$ 60 (15 U).

c) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se abonará por unidad:

- 1) Ómnibus.....\$ 520 (130 U).
- 2) Camión o furgón.....\$ 620 (155 U).
- 3) Camioneta, transporte escolar, taxis y automóviles.....\$ 420 (105 U).
- 4) Motocarros.....\$ 80 (20 U).

d) Servicios de bromatología: Por los servicios brindados por la municipalidad se pagará en cada caso:

1) Por el análisis de agua:

- Químico completo.....\$ 100 (25 U).
- Químico parcial (potabilidad)\$ 80 (20 U).
- Bacteriológico completo\$ 180 (45 U).
- Bacteriológico parcial (colimetría)\$ 100 (25 U).
- Químico y bacteriológico.....\$ 320 (80 U).

2) Inspección de leche y sus productos derivados de la leche que se introduzca al Municipio para su venta, elaboración y/o industrialización, mensualmente,



- por cada 500 (quinientos) litros se abonará.....\$ 48 (12 U).

3) Por la inspección y análisis de los cereales y harinas en general que se introduzcan al Municipio para su venta, transformación y consumo, se pagará por cada 3.000 kg (tres mil kilogramos) o fracción.....\$ 80 (20 U).

4) Otros alimentos y bebidas:

- Cuantitativo.....\$ 160 (40 U).
- Cualitativo.....\$ 120 (30 U).

e) Servicios varios:

- 1) Por el pago de timbrado del certificado que las empresas privadas presenten para la limpieza de tanques varios de casas de familia y edificios.....\$ 240 (60 U).
- 2) Pedido de copias de habilitación de negocios realizados por los titulares de fechas anteriores al año 2015.....\$ 480 (120 U).

Artículo 41°.- A los fines previstos en el inciso b) del artículo 223 del Código Tributario Municipal, fíjase en \$ 60 (15 U). el valor para habilitar el Registro de Inspección y Desinfección de Automotores por parte de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO XVII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

a) Construcciones y reparaciones:

Artículo 42°.- Por los servicios diversos aludidos en los artículos 224 al 228 inclusive del Código Tributario Municipal, la Dirección de Obras Públicas, requerirá a los propietarios de los inmuebles beneficiados, el suministro de todos los materiales necesarios para realizar los trabajos.

En caso de negativa de aportarlos y, si por razones de bien público es aconsejable concretar la obra, el Municipio proveerá los mismos cargándole al responsable el doble de la suma invertida en los elementos no suministrados en término.

Las empresas permisionarias, contratistas o concesionarias de servicios públicos, por derechos de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzadas y/o veredas y multas, abonarán los siguientes importes:

- 1) Derechos de inspección por zanjeo longitudinal de veredas para instalación de servicios públicos dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas.....\$ 240 (60 U/metro).
- 2) Derechos de inspección por zanjeo longitudinal de veredas para instalación de servicios públicos fuera de las 4 (cuatro) avenidas.....\$ 120 (30 U/metro).
- 3) Derechos de inspección por apertura puntual de veredas para conexión domiciliaria o reparación de servicios de agua, cloacas, etc. dentro de las 4 (cuatro) avenidas.....\$ 1.120 (280 U/unidad).
- 4) Derechos de inspección por apertura puntual de veredas para conexión domiciliaria o reparación de servicios de agua, cloacas, etc. fuera de las 4 (cuatro) avenidas.....\$ 720 (180 U/unidad).



- 5) Derecho de inspección por aperturas longitudinales de calzada pavimentadas, cruces de calzada, dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas, ancho máximo 1 m (un metro).....\$ 1.600 (400 U/metro).
- 6) Derechos de inspección por aperturas longitudinales de calzadas pavimentadas, cruces de calzadas, fuera de las 4 (cuatro) avenidas, ancho máximo 1 m (un metro).....\$ 1.120 (280 U/metro).
- 7) Derechos de inspección por aperturas puntuales de calzadas pavimentadas, dentro de las 4 (cuatro) avenidas, incluidas todas las avenidas, para conexiones o reparaciones de servicio de agua, cloacas, redes eléctricas, de gas o telefónicas, costo mínimo 1 m² (un metro cuadrado)\$ 2.000 (500 U/metro cuadrado).
- 8) Derechos de inspección por aperturas puntuales de calzadas pavimentadas, fuera de las 4 (cuatro) avenidas, para conexiones o reparaciones de servicios de agua, cloacas, redes eléctricas, de gas o telefónicas. Costo mínimo 1 m² (un metro cuadrado).....\$ 1.120 (280 U/metro cuadrado).
- 9) Derechos de inspección por aperturas longitudinales de calzadas no pavimentadas.....\$ 200 (50 U/metro).
- 10) Derecho de ensayo de suelos.....\$ 400 (100 U/ensayo).
- 11) Derechos de ensayos de probetas de hormigón, llenada in situ o mediante extracción de testigo.....\$ 400 (100 U/ensayo).
- 12) Derecho de ensayos Marshall en probeta de concreto asfáltico.....\$ 400 (100 U/ensayo).
- 13) Por limpieza de calzadas y/o veredas.....\$ 2.000 (500 U/cuadra).
- 14) Perforaciones puntuales de pozos con profundidad mayor a metros realizadas en veredas para verificar y/o instalar equipos para control de fugas de corrientes o de fluidos.....\$ 7.800 (1.950 U/pozo).
- 15) Instalación de cámaras de inspecciones nuevas o arquetas para servicios públicos en veredas.....\$ 4.000 (1.000 U/unidad).
- 16) Instalación de cámaras de inspecciones nuevas para servicios públicos en calzadas.....\$ 6.000 (1.500 U/unidad).
- 17) Instalación y/o remplazo de columnas de hormigón, metálicas o de fibra y/o postes de madera en vereda, hasta 7 m (siete metros) de altura.....\$ 4.000 (1.000 U/unidad).
- 18) Instalación y/o remplazo de columnas de hormigón, metálicas o de fibra y/o postes de madera en vereda, mayor a 7 m (siete metros) de altura.....\$ 6.000 (1.500 U/unidad).
- 19) Instalación de transformadores aéreos nuevos en columnas de hormigón, ubicadas en veredas.....\$ 30.000 (7.500 U/unidad).
- 20) Instalación y/o remplazo de armarios, ventilaciones, cabinas de servicios en veredas.....\$ 6.000 (1.500 U/unidad).
- 21) Instalación de cables aéreos o fibra óptica nueva, instalados de forma mimetizada en fachada o adosada a postes o columnas, ya sean propias o pertenecientes a otra empresa prestadora de servicios...\$ 400 (100 U/unidad).
- 22) Cruces de calzadas aéreos de cables o fibra óptica nueva, soportados en fachadas o adosados a postes o columnas, ya sean propias o pertenecientes a otra empresa prestadora de servicios.....\$ 1.000 (250 U/unidad).
- 23) Instalación de cañerías utilizando tunelera dirigida.....\$ 200 (50 U/unidad).
- 24) Alquiler mensual de ductos subterráneos que crucen las calzadas o peatonales. El ducto puede estar compartido con varias empresas.....\$ 1.360 (340 U/unidad).



0008

- 25) Alquiler mensual de ductos longitudinales instalados en calzadas, veredas o peatonales por cada cuadra. El ducto puede estar compartido con varias empresas.....\$ 4.600 (1.150 U/unidad).
- 26) Instalación de equipos de wicaps, adosados a postes o columnas, se pagará un canon mensual de \$ 6.000 (1.500 U), por cada instalación, aparte de los derechos establecidos en los incisos 17 y 18.

Artículo 43°.-La Dirección de Obras Viales notificará a los titulares de los trabajos realizados en la vía pública que no hayan sido correctamente reparados, a fin que completen conforme a la regla del buen arte y de las ordenanzas vigentes.

En caso de incumplimiento y por razones de seguridad pública, se autoriza a la Dirección de Obras Viales a realizar todos los trabajos necesarios con el fin de evitar posibles accidentes. Los costos involucrados en dichas obras deberán ser soportados por los responsables. En caso de negativa se aplicarán las disposiciones vigentes, a fin de procurar la percepción de los costos incurridos.

b) Servicios varios con máquinas municipales:

Artículo 44°.- Por los servicios establecidos en el artículo 229° del Código Tributario Municipal, la Dirección de Obras Públicas notificará a los interesados el importe estimado por horas hombre, horas máquina, adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible, suma que deberá abonarse antes del uso de los equipos.

Artículo 45°.- Finalizado el uso requerido, el solicitante deberá pagar el adicional que corresponda por haberse invertido mayor tiempo que lo presupuestado. De igual manera, de ser menor, la Municipalidad deberá reintegrar el importe correspondiente.

c) Cobranzas y retenciones:

Artículo 46°.- Por los servicios de cobranza establecidos por el artículo 232° del Código Tributario Municipal, la Municipalidad percibirá un 1% (uno por ciento) sobre los montos retenidos.

Sólo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

d) Extracciones diversas de los domicilios:

Artículo 47°.- Por los servicios establecidos en el primer párrafo del artículo 233 del Código Tributario Municipal, cuando se realicen con cargo a los interesados, la Dirección de Higiene Urbana y/o la de Espacios Verdes, determinarán en cada caso el importe que debe abonarse, teniéndose en cuenta para ello una estimación sobre las horas hombre, horas máquina, adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible necesario, importe que debe pagarse por adelantado.

Artículo 48°.- Por el servicio de retiro especial de residuos en horarios distintos a los habituales dispuestos por el segundo párrafo del artículo 233 del Código Tributario Municipal, los interesados deberán convenir el costo y condiciones de pago directamente con la empresa a la que se encargue dicha tarea.

e) Control sanitario e inspección de los alimentos, carnes y derivados de la carne:

36



publicaciones similares, por cada 5 (cinco) hojas o cantidades inferiores a 5 (cinco)
..... \$ 8 (2 U).

ii. Por la venta de libros, memorias, bibliografías, revistas y/o publicaciones similares se abonará por cada hoja entre \$ 4 y \$ 12 (1 (uno) U y 3 (tres) U), según lo indique la reglamentación pertinente. -

c) Contribuciones sobre la introducción de mercaderías a los mercados:

Artículo 54°.- Fijanse los siguientes importes para las contribuciones establecidas en el artículo 240° del Código Tributario Municipal:

Por el ingreso de vehículos en los mercados para carga y descarga de mercaderías, por cada uno y por vez:

- 1) Camionetas hasta 1.000 kg. de carga.....\$ 72 (18 U).
- 2) Camionetas hasta 3.000 kg. de carga.....\$ 140 (35 U).
- 3) Camiones hasta 6.000 kg. de carga.....\$ 236 (59 U).
- 4) Chasis hasta 10.000 kg. de carga.....\$ 328 (82 U).
- 5) Balancines y semirremolques hasta 20.000 kg. de carga..\$ 400 (100 U).
- 6) Equipos de más de 20.000 kg. de carga.....\$ 472 (118 U).

d) Rentas varias:

Artículo 55°.- Por rentas varias comprendidas en el artículo 241 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes y criterios:

1) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas se cobrará por anticipado el costo que determinen las Direcciones de Higiene Urbana y/o de Espacios Verdes en función de las horas hombre, horas máquina, adicional de un 50% (cincuenta por ciento) sobre ambos valores por gastos generales, más combustible, con un mínimo de \$ 520 (130 U).

2) Por traslado de vehículos y elementos por infracciones:

- Automóviles, rurales, camionetas y similares.....\$ 1.540 (385 U).
- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus y tractores.....\$ 2.080 (520 U).
- Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos.....\$ 520 (130 U).
- Carros de mano y triciclos de reparto.....\$ 260 (65 U).
- Bultos, cajones y materiales no perecederos, por m³.....\$ 520 (130 U).
- Inmovilización de vehículos rodantes.....\$ 2.816 (704 U).
- Sin cargo traslado de bicicletas, inclusive las de reparto.

Cuando se trate de vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) sobre los importes establecidos.

3) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto, se establecen los siguientes valores diarios a abonar a partir del tercer día del secuestro:



0008

- Automóviles, rurales, camionetas y similares\$ 260 (65 U).
- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares.....\$ 400 (100 U).
- Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos.....\$ 200 (50 U).
- Carros de mano y triciclos de reparto.....\$ 40 (10 U).
- Bultos, objetos o materiales no perecederos, por m....\$ 60 (15 U).
- Bicicletas, inclusive las de reparto.....\$ 60 (15 U).

- 4) Para toda otra actividad que desarrolle la Municipalidad por cuenta del interesado, la repartición interviniente determinará el importe a percibir en función de los conceptos estipulados en el apartado anterior.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 56°.-Autorízase a la Dirección de Ingresos Municipales a acordar –con carácter general– descuentos y /o bonificaciones de:

- 1) Hasta un 30% (treinta por ciento) por todos los tributos impagos o por el ingreso de los tributos correspondientes al período anual en forma adelantada.
- 2) Hasta un 100% (cien por ciento) conforme lo establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Organismo Fiscal, del valor de la última posición del período fiscal, a condición que se hayan abonado las anteriores en tiempo y forma.
- 3) Hasta un 20% (veinte por ciento) a los contribuyentes que opten por abonar las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y las Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios (Derecho de Conservación) a través del sistema de débito automático. La liquidación que se practique deberá ser considerada como un plan de pago condonándose los intereses por financiación.

Artículo 57°.- Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, las que se reducirán a 12 (doce) cuotas para el caso de planes de pago que hayan caducado. Las cuotas no podrán ser inferiores a... \$ 600 (150 U).

En los casos en que el monto de la deuda y la capacidad contributiva lo justifiquen, facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas, debiendo dictar resolución fundada en cada caso.

La existencia de actuaciones judiciales u otras tendientes al cobro de la deuda, no será obstáculo para el otorgamiento del plan de pago.

En oportunidad del respectivo plan de facilidades de pago, deberá ingresarse el importe de la primera cuota en concepto de anticipo.

En cualquier caso el interés a aplicarse no será inferior al establecido en el artículo 54° del Código Tributario Municipal.

39

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Artículo 58°.- Los honorarios a percibir por los abogados pertenecientes a la Municipalidad, sea cual fuere su condición de revista, regulados por su actuación en juicios, sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso, cuando estén a cargo de la parte contraria no estatal y deban ser abonados por ella, en ningún caso constituirán impedimento para la formalización y perfeccionamiento del plan de facilidades otorgado al contribuyente.

Artículo 59°.- Para la Contribución de Mejoras dispuestas por el artículo 106 del Código Tributario Municipal, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago en las condiciones establecidas en cada caso por la Secretaría de Economía y Hacienda, la de obras públicas y la de Servicios Públicos.

Artículo 60°.- Por trabajos de interés municipal ejecutado bajo los regímenes de Contribución de Mejoras y de Colaboración Vecinal, facultase al Organismo Fiscal a bonificar por el término de 4 (cuatro) años a los titulares de las propiedades con frente a las obras públicas con un porcentaje de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto aplicable a las propiedades en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles.

En ningún caso el monto bonificado podrá superar lo invertido por el propietario frentista.

Artículo 61°.- Para las situaciones no previstas en la presente ordenanza y conforme a lo ordenado por el artículo 13, inciso 5) del Código Tributario Municipal, el Organismo Fiscal dictará normas generales para cada tributo en cuanto al modo, tiempo, forma y recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

Artículo 62°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Tributario Municipal, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

1) Cuando se trate de la primera infracción:

- Desde.....\$ 6.400 (1.600 U).
- Hasta.....\$28.000 (7.000 U).

2) En caso de reincidencia se graduará la multa:

- Desde.....\$14.000 (3.500 U).
- Hasta.....\$52.000 (13.000 U).

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que le pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

Artículo 63°.- La determinación del costo de la hora-hombre y hora-máquina para el cobro de los servicios diversos (construcciones y reparaciones, servicios con máquinas y extracciones en domicilio), rentas especiales y conservación de obras en cementerios, será realizada en forma anticipada para cada mes por los organismos responsables de ejecutar los trabajos, con participación de la Contaduría General.

Artículo 64°.- Con el fin de fomentar el recupero de los créditos tributarios e incentivar toda acción tendiente a la disminución de la morosidad, facúltase al Departamento Ejecutivo a través del organismo competente, a distribuir un porcentaje de la recaudación efectivamente percibida por este concepto entre el personal que corresponda a dicho organismo.

Artículo 65°.- Los fondos recaudados en concepto de las Contribuciones por el Servicio de Verificación de Mantenimiento de Estructuras y por Derecho de Emplazamiento de Estructuras Soportes o Portantes, serán destinados para solventar los gastos que demande el

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



MANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

estudio y análisis de los planos, documentación técnica, informes, verificación del estado de las estructuras y demás servicios administrativos. Los mismos formarán parte de los fondos con los que se integra la cuenta especial que administra la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 66°.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar descuentos y/o bonificaciones de hasta un 50% (cincuenta por ciento) por un período de 5 (cinco) años en los tributos que les pudiera corresponder a las pequeñas y medianas empresas que se instalen, amplíen su producción y/o ejecuten nuevos proyectos que signifiquen toma de mano de obra en zonas de alta vulnerabilidad social dentro del ejido municipal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento que deberán observar los contribuyentes que soliciten el beneficio otorgado.


C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN


C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

